



**BUENOS AIRES, 17 MAR 2011**

VISTO el Expediente N° 36.012 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, en el cual se presenta solicitando la baja en el Registro de Corredores de Reaseguros la entidad de MARSH BROKERS LIMITED (ex - HSBC INSURANCE BROKERS LIMITED), y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme surge del proveído N° 112388 –fs 736- con fecha 01 de junio de 2010 operó el vencimiento de la póliza para responder por los perjuicios que por errores u omisiones puedan ocasionar las actividades de Intermediario de Reaseguros.

Que, mediante Nota N° 15748 de fecha 28 de junio de 2010, se presentan los Doctores RAÚL C. TASSI Y DANIEL ALEJANDRO RUSSO, informando a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN que HSBC INSURANCE BROKERS LIMITED, ha sido adquirida por MARSH BROKERS LIMITED, asimismo solicitan la baja de la primera y manifiestan su voluntad de renunciar a las facultades oportunamente otorgadas para obrar como mandatarios.

Que a fs. 751 obra el escrito titulado "Manifiesta-Rectifica-Solicita Prórroga" suscripto por los Dres. antes mencionados; donde se pide el cambio de denominación de la sociedad HSBC INSAURANCE BROKERS LIMITED por MARSH BROKERS LIMITED; se rectifica la presentación realizada el 28/06/2010 manifestando que por un error involuntario se mencionó que HSBC INSAURANCE BROKERS LIMITED había sido absorbida por MARSH BROKERS LIMITED, cuando en realidad lo que se produjo fue un cambio de denominación; solicitan que no se tenga en cuenta el pedido de baja de HSBC INSAURANCE BROKERS LIMITED del registro de Intermediarios Extranjeros; Rectifican la renuncia al mandato conferido por HSBC INSAURANCE BROKERS LIMITED; y por último solicitan una prórroga de 20 (veinte) días hábiles para la presentación de la póliza exigida por el Art. 9° de la Resolución Nro. 24805/96.

Que a fs 759 obra el Dictamen emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, donde se tiene presente el desistimiento a la renuncia al mandato; se pronuncia favorablemente respecto del cambio de denominación y de la prórroga



solicitada.

Que vencida la prórroga y no habiendo dado cumplimiento la entidad, se dicta el Proveído N° 113558 corriéndose traslado de las imputaciones en los términos del Art. 82° de la Ley 20.091. –fs.768-.

Que A fs. 817 obra glosada la Nota N° 32025, "Solicita Renovación de Inscripción", acompañándose las pólizas a fin de cumplir con la exigencia del Art. 9° de la Resolución SSN N° 24.805.

Que a fs. 850 corre glosada la Nota N° 33000, suscripta por el Dr. TASSI, en su carácter de apoderado de MARSH BROKERS LIMITED, donde realiza el descargo en relación al Proveído N° 113558, donde, entre otras cosas, se remite a las pólizas acompañadas en la Nota N° 32025.

Que a fs. 851 la Gerencia de Asuntos Jurídicos emite opinión respecto del descargo mencionado ut supra, concluyendo que la documentación acompañada en la Nota N° 32025, adolece de las siguientes deficiencias: en cuanto a la póliza N° 113.075 endoso 1, se observa, en consonancia a lo advertido por la Gerencia de Autorizaciones y Registros, que no posee suma asegurada exclusiva de U\$S 1.000.000 para las actividades de MARSH BROKERS LIMITED y en relación a la póliza emitida por PI INDEMNITY COMPANY LTD, atento que el Art. 13 de la Resolución SSN N° 24805/96 (texto según Resolución SSN N° 27885), prescribe la obligación de presentar la documentación traducida al castellano, no corresponde pronunciarse al respecto hasta tanto no sea subsanada la omisión.

Que con fecha 14 de enero de 2011 se emite el proveído N° 113718 dando traslado de las observaciones realizadas por el plazo de 5 (cinco) días.

Que a los efectos de contestar el Proveído, se presenta la Nota 2550 solicitándose la baja de MARSH BROKERS LIMITED como intermediario de Reaseguros Extranjero, adjuntando el acta del Órgano de Administración con tal instrucción.

Que la Gerencia de Jurídica se ha manifestado considerando que no corresponde hacer lugar al pedido de baja, aconsejando hacer efectivo el apercibimiento establecido en el Proveído N° 113558 que prevé la cancelación de la inscripción en el Registro de Intermediarios de Reaseguros. Asimismo entiende que correspondería a la entidad acreditar que desde la fecha de vencimiento de la póliza para responder por los perjuicios por errores u omisiones (01/06/2010), no ha realizado actividades como Intermediaria de Reaseguros.



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2011 – Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

Que surge de las actuaciones, que ha sido respetado el debido proceso adjetivo, otorgándose la posibilidad a la entidad de esgrimir defensas, tomar vistas y llevar a cabo las presentaciones que estime conducentes.

Que el Art. 12° de la Resolución N° 24.805 y el inc. f) del art. 67 de la Ley 20.091 confieren a este Organismo de Control facultades para dictar la siguiente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Cancelar la inscripción en el Registro de Corredores de Reaseguros de MARSH BROKERS LIMITED., (ex - HSBC INSURANCE BROKERS LIMITED) inscripta bajo el N° 63 (sesenta y tres).

ARTICULO 2°.- Intimar a MARSH BROKERS LIMITED (ex - HSBC INSURANCE BROKERS LIMITED) para que en el plazo de 15 (quince) días de notificada la presente, acredite que desde la fecha de vencimiento de la póliza para responder por los perjuicios por errores u omisiones (01/06/2010), no ha realizado actividades como Intermediaria de Reaseguros.

ARTICULO 3°.- Tómese nota en el Registro de Intermediarios de Reaseguros, a cargo de la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

ARTICULO 4°.- La presente Resolución es apelable en los términos del Art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5°.- Regístrese, Notifíquese y Publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N° 3 5 6 6 8

FIRMADO POR : FRANCISCO DURAÑONA